



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0315/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

CUMPLIMIENTO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0315/2023

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés¹.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0315/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2023, salvo precisión en contrario.

Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o ALCALDÍA	ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El primero de marzo, este Instituto resolvió en sesión pública **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El dieciséis de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo del diecisiete de marzo se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que se notificó en fecha diecisiete de marzo.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

4. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la

Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

5. Cumplimiento de la Resolución. El primero de marzo, este Instituto resolvió en sesión pública **MODIFICAR** la respuesta emitida para que emitiera una nueva al tenor de lo siguiente:

- Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración, la Dirección de Recursos Humanos, la Jefatura Departamental de Movimientos de Personal y la Subdirección de Presupuesto, a efecto de que remitan a la parte recurrente la versión pública del contrato y/o convenio de adquisición de dichos servicios durante respectivo periodo (C), en términos de los requerimientos de la solicitud; así como el Acta del Comité y el Acuerdo correspondiente con el cual se haya aprobado la versión pública de mérito.
- Al respecto deberá de remitir la documental idónea que satisfaga el requerimiento de mérito, independientemente de la denominación con la que obre en sus archivos, haciendo las aclaraciones pertinentes. Así, para el caso de que no cuente con la información requerida, deberá de declarar la formal inexistencia de lo petitionado, remitiendo la respectiva Acta del Comité de Transparencia.

En este sentido, el Suevo Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- Informó que turnó la solicitur ante la Subdirección de Presupuesto, la cual señaló que, en términos de lo señalado en los artículos 212 y 219 de lo Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México; en el ámbito de competencia de esa Dirección, se envía en archivo electrónico (pdf) la versión pública de los Convenios Modificatorios Definitivos o los Bases de Colaboración suscritos entre la Policía Auxiliar de la Ciudad de México y la Alcaldía Venustiano Carranza, correspondiente a la prestación de servicios de los elementos de la Policía Auxiliar en el ejercicio fiscal 2022.

- Asimismo, precisó que la información se proporcionó, con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

A su respuesta anexó la siguiente documentación:

EXTRAMUROS

CONVENIO MODIFICATORIO A LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ISMAEL PÉREZ ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES:

1. CON FECHA 1° DE ENERO DE 2022, "LA ALCALDÍA" Y "LA CORPORACIÓN", CELEBRARON BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "EXTRAMUROS" FOLIO: PACDMX/DG/0371/III/60/2/22434/2022, CON VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS ESTABLECIDA EN LA BASE DÉCIMA SÉPTIMA.
2. EN LA BASE PRIMERA- "OBJETO". SE ESTABLECIÓ REGULAR LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE "LA CORPORACIÓN" Y "LA ALCALDÍA" A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA CUENTE CON LA COLABORACIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD QUE LE PROPORCIONE "LA CORPORACIÓN" CON 121 ELEMENTOS: 3 CON CATEGORÍA DE SUPERVISORES ESPECIALIZADOS EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$1,811.51, 2 CON CATEGORÍA DE JEFES DE SERVICIO EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$1,432.99, 2 CON CATEGORÍA DE JEFES DE TURNO EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$1,189.65 Y 114 CON CATEGORÍA DE POLICÍAS AUXILIARES EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$1,081.50, DEL 1° AL 15 DE ENERO DE 2022, SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LAS INMEDIACIONES DE LA DEMARCACIÓN EN VENUSTIANO CARRANZA, COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

INTRAMUROS

CONVENIO MODIFICATORIO A LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ISMAEL PÉREZ ALCÁNTARA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA", Y POR OTRA PARTE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL COMISARIO JEFE LIC. LORENZO GUTIÉRREZ IBÁÑEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, EXPLICACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES:

CON FECHA 1º DE ENERO DE 2022, "LA ALCALDÍA" Y "LA CORPORACIÓN", CELEBRARON BASES DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "INTRAMUROS" FOLIO: PACDMX/DG/0372/II/60/2/25256/2022, CON VIGENCIA DEL PRIMERO AL QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS ESTABLECIDA EN LA BASE DÉCIMA SÉPTIMA.

EN LA BASE PRIMERA.- "OBJETO". SE ESTABLECIÓ REGULAR LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE "LA CORPORACIÓN" Y "LA ALCALDÍA" A FIN DE QUE ÉSTA ÚLTIMA CUENTE CON LA COLABORACIÓN, ASISTENCIA Y SEGURIDAD QUE LE PROPORCIONE "LA CORPORACIÓN" CON 118 ELEMENTOS: 2 CON CATEGORÍA DE JEFE DE TURNO EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$865.20 Y 116 CON CATEGORÍA DE POLICÍAS AUXILIARES EN JORNADAS DE 24X24 HORAS LETRA A Y B CON UNA TARIFA POR TURNO DE 12 HORAS DE \$784.09. DEL 1º AL 15 DE ENERO DE 2022, SERVICIOS PROPORCIONADOS EN LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTRAN ASIGNADOS A CARGO DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO. (ANEXO UNO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS PRESENTES BASES), COMO SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

De manera que, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Subdirección de Presupuesto, misma que se declaró competente para conocer de lo ordenado por este Instituto.

En tal virtud, las documentales que fueron remitidas por el Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento, se desprende que corresponden con los convenios de adquisición por servicio de los elementos de Policía Auxiliar que fueron solicitados por la Alcaldía para el año 2022, tal como fue ordenado en la resolución de mérito.

Cabe hacer hincapié que los Convenios remitidos corresponden al periodo exigido por la parte recurrente y ordenado en la resolución, toda vez que el requerimiento en controversia señalada el interés de allegarse de la información

referente al 2022, tal y como fue determinado en la parte considerativa de la resolución de mérito.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido que las actuaciones de los Sujetos Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.⁶

De manera que la actuación de la Alcaldía estuvo a pegada a derecho, al haber remitido los convenios exigidos, al tenor de lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, es decir, siendo los que obran en sus archivos.

Cabe precisar que los multicitados Convenios fueron remitidos de manera íntegra, toda vez que no contienen datos personales susceptibles de ser clasificados; motivo por el cual, no se elaboró versión pública. Situación que garantizó íntegramente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Por lo tanto, en razón de que se remitió la información que se ordenó en los términos y condiciones de la resolución, notificando a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, que es al correo electrónico.

En consecuencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre una respuesta que atendió en sus términos a lo ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.0315/2023** al haber emitido una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS².

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

I. ACUERDA

PRIMERO. Cumplimiento. Se tiene por cumplida la resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

EATA/EDG**

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108